REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR LA SOCIEDAD MANEJADORA DE BIENES E INMUEBLES DEL MAGDALENA CONTRA LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – BATALLÓN CORDOVA.

Rad.No. 47-001-31-03-002-2015-00412-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo pasivo y coadyuada por el activo, consistente en que se realice la diligencia fijada para el 31 de enero de esta anualidad, y sobre la manifestación del perito designado.

SOLICITUDES

A través de comunicación remitida por el correo electrónico el 20 de enero de este año, el auxiliar de la justicia Eduar Bladimir Teller Fonseca señaló al despacho que no puede comparecer a la diligencia de deslinde y amojonamiento fijada por el despacho para el 31 de enero de 2023 debido a que, con anterioridad, fue citado por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta para asistir a una diligencia en la misma fecha.

Por su parte manifiesta el apoderado del Ministerio de Defensa que "se proceda a realizar la diligencia programada para el 30 de enero del presente año, y agotar las demás etapas procesales que se tienen pendiente con los terceros, que la fecha ya son partes involucradas en el presente litigio, así mismo de ser el caso solicitar al señor perito EDUARD TELLER FONSECA, se ratifique por escrito del peritaje presentado en la última diligencia practicada, y en la audiencia ponerlo en conocimiento de las partes, ya que es de vital importancia para este ministerio darle celeridad al procesos, y teniendo en cuenta que la contra parte se encuentra de acuerdo con el dictamen, se pueden tomar las decisiones que en derecho correspondan", solicitud que es coadyuvada por el apoderado de la contraparte.

Sobre el particular es preciso indicar que el art. 403 del C.G.P en su numeral primero, es claro en señalar la necesidad de la presencia del perito en la diligencia de deslinde, y sobre el particular precisa:

> "ARTICULO 403. DILIGENCIA DE DESLINDE. El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a

las partes que presenten sus títulos a más tardas el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

En la práctica del deslinde se procederá así:

1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria" (Subraya del despacho).

No es posible que el perito se ratifique por escrito del peritaje presentado en la última diligencia practicada, atendiendo que en este asunto se decretó la nulidad de la actuación hecha con referencia al deslinde, lo que necesariamente obliga que se deba materializar en su integridad lo precisado en el art. 403 del C.G.P. y por ende la presencia del perito, dad además que debe verter de manera virtual su peritación.

Entendido esto, se hace necesario reprogramar la fecha de la misma, haciendo la salvedad que para su desarrollo se realizará de manera presencial, iniciando en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No. 5-63 de Santa Marta, y posteriormente deberá desplazar el despacho hacia el bien objeto del deslinde.

En consecuencias, se **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por las partes en litis, atendiendo lo considerado en el aparte anterior.

SEGUNDO: FIJAR el día ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento en este asunto, la cual se efectuará de manera presencial, iniciando en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

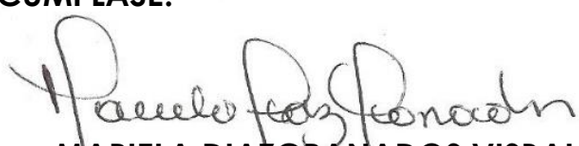

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 31 de enero de 2023

Secretaria, _____.